



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO <i>609</i>	13 ABR 2020	HORA <i>13:25</i>
FIRMA <i>am</i> Patricia E. FULCO Directora		



Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

Ushuaia, 12 de Abril de 2020.

Fundamentos

Señora Presidente:

Es de público conocimiento que las decisiones adoptadas por el gobierno nacional y el provincial en el marco de la Pandemia del COVID-19, en especial, la del aislamiento social preventivo y obligatorio, inciden de forma directa e indubitable sobre la actividad económica del comercio, la industria y el turismo.

Tal circunstancia, que coloca a la casi totalidad de los comerciantes y titulares de micro, pequeñas y medianas empresas de nuestra Provincia en la situación de no poder hacer frente al pago de salarios, alquileres, impuestos, tasas, ni a reponer mercaderías y/o insumos, requieren, una intervención oportuna y eficaz del gobierno provincial a fin de evitar a que tengan que cerrar sus negocios y/o emprendimientos con todo lo que ello representa desde el punto de vista económico, fiscal y social para nuestra Provincia.

Resulta entonces necesario, echar mano a todas y cada una de las herramientas financieras que podamos tener a disposición, para que el Estado provincial, haciendo honor al esquema económico previsto en nuestra Constitución, salga al salvataje de miles de fueguinos que ven en peligro su fuente de ingresos.

En ese derrotero de opinión, vale afirmar, que la Constitución de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur diseñó un Estado moderno, imponiendo un modelo económico provincial basado en el principio de subsidiariedad del Estado provincial en la actividad privada, pero a la vez, dejando

Gustavo LÖFFLER
Gustavo LÖFFLER
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo
Dr. Pablo Gustavo
Legislador N.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoino



las puertas abiertas para su intervención a fin de alcanzar un mejor desenvolvimiento económico y social.

Esto último, - entre otras disposiciones - se pone de manifiesto en lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Provincial cuando refiriéndose al Banco de la Provincia (Banco Tierra del Fuego), el constituyente le impone a las autoridades del gobierno provincial a que *"... El cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades correspondientes al Gobierno Provincial, deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas..."*.

En orden a dicho mandato constitucional, oportunamente, la Legislatura sancionó la Ley provincial 1226 que dio origen a una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (SAPEM) denominada Fondo de Garantía para el Desarrollo Fuegoino (FOGADEF) que tiene la finalidad de otorgar a título oneroso, garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas mediante la constitución de Fondos de Riesgo.

Por su parte, el Decreto Reglamentario N°2328/18 de la citada ley, más precisamente en su artículo 3°, párrafo tercero estableció *"...Asimismo destínase a los fines de integrar el fondo de riesgo establecido en el artículo 2° de la Ley N°1226 el cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades anuales correspondientes al GOBIERNO PROVINCIAL a las que se refiere el artículo 72 de la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, los que deberán ser canalizados al otorgamiento de garantías de créditos que propendan al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas"*.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Juan LÖFFLER
Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Es decir, que el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades del Banco Tierra del Fuego que le corresponden al Gobierno provincial en relación de lo que prescribe el art. 72 de la Constitución Provincial, se encuentran afectadas – en su totalidad – al mencionado FOGADEF con la finalidad de facilitar el acceso al crédito a las empresas ya citadas. Recuérdese, que el cincuenta por ciento (50%) restante, se encuentra destinadas por Ley provincial 1302 al fortalecimiento del Sistema de la Previsión Social de la Provincia.

Ahora bien, por distintos canales de comunicación, hemos tomado conocimiento que a los comerciantes y/o titulares de micro, pequeñas o medianas empresas, les resulta sumamente engorroso sino imposible, el acceder al otorgamiento de préstamos de la banca provincial pública o privada.

Las condiciones exigidas y/o los requisitos de afectación de los préstamos a otorgar, dejan sin posibilidad alguna a un amplio universo de quienes todos los días asumen la decisión de arriesgar su capital para incursionar en la actividad privada que a la postre, se materializan en mayores ingresos fiscales para la Provincia y/o en fuentes laborales.

Por lo manifestado, desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino entendemos que resulta adecuado y oportuno el que, con carácter extraordinario y hasta el 31 de diciembre del 2020, se imponga al Poder Ejecutivo la obligatoriedad de desafectar, un máximo que ascienda hasta el sesenta por ciento (60%) de las utilidades del Banco Tierra del Fuego afectadas al FOGADEF para ser destinadas al otorgamiento de préstamos por fuera del sistema bancario con un plazo de gracia mínimo de seis (6) meses a una tasa simbólica del doce por ciento (12%) anual, cuyos beneficiarios podrán afectarlo, no solo al pago de salarios, sino también alquileres, reposición de mercaderías, insumos, etc. siempre y cuando estas medidas guarden relación a su giro comercial.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Daniela LÖFFLER
Legislativa Provincial

VILLEGAS



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Pretendemos con el presente proyecto de ley que, lo que hoy es una facultad o potestad discrecional del Poder Ejecutivo de afectar en forma parcial o total las llamadas utilidades del Banco Tierra del Fuego del artículo 72 de la Constitución Provincial (artículo 14 de la Ley provincial 1226), pase a ser una actuación estatal reglada con un claro direccionamiento extraordinario como lo es el otorgamiento de préstamos por fuera del sistema bancario.

Motiva esta propuesta una cruda realidad: más allá de las medidas anunciadas por el Poder Ejecutivo Provincial y/o por el Banco Tierra del Fuego, lo cierto es que, a la fecha de esta presentación, quienes todos los días arriesgan su capital interviniendo de manera activa en la vida económica de nuestra Provincia, no han recibido aún - por distintos motivos -, beneficios concretos que les permitan sobrellevar de forma digna y sin grandes sobresaltos, este extraordinario momento.

En otras palabras, frente a un cuadro social y económico extraordinario no cabe otra que una decisión legislativa temporaria y de similar carácter a los efectos de modificar esa inmovilización de sumas millonarias destinadas al FOGAFEF, que hoy frente a la acuciante realidad que todos conocemos, no resulta idónea, ni conducente, ni eficaz para acompañar a estos sectores de la actividad económica privada.

Por lo expuesto y convencidos de brindar una herramienta a los sectores que hoy lo necesitan, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Incorporárase a la Ley provincial 1226, Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (Fogadef)- Creación de Sociedad Anónima, como artículo 14 Bis, con el siguiente texto:

"Artículo 14 Bis.- Cláusula Transitoria. Establécese que en forma extraordinaria y hasta el 31 de diciembre del 2020, el Poder Ejecutivo deberá afectar un sesenta por ciento (60%) de los recursos que integran el fondo de riesgo previsto por el artículo 2° de la presente ley, al otorgamiento de préstamos por fuera del sistema bancario bajo las condiciones que la autoridad de aplicación determine y que deberá observar como mínimo un plazo de gracia de seis (6) meses y a una tasa de interés no superior al doce (12%) por ciento anual.

Desígnase autoridad de aplicación a tales efectos y por el plazo antes fijado, al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Damián LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO